



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Coopensionados S C
Demandado	María Lucelida Guerra de Valencia
Radicado	05001-40-03-013-2020-00543-00
Auto	Interlocutorio No. 1189
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane las siguientes falencias:

1. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, deberá indicar el domicilio de la Cooperativa demandante.
2. Adjuntará de manera legible el pagaré soporte de ejecución, a efectos de determinar claramente el endoso.
3. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor allegado.

Lo anterior, por cuanto el título valor- Pagaré-, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 208 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy OCTUBRE 13 DE 2020 _a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81905450f4bdba897a66a9a319767fb9b4a0b210e6830acb203b46a62af349ad
Documento generado en 09/10/2020 09:13:43 p.m.